

ESCRITURA NUMERO: 2726

CONSTITUCION Y

ESTATUTOS DE

COMPANIA DE

TRANSPORTES LAS

SEMILLITAS S.A.

TRANSEMIL

CUANTIA \$800,00USA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de septiembre del dos mil tres, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores: Manuel Espiritu Lojano Llivipuma, casado, Galo Montaleza, casado, Carlos Alberto Solano Duchi, casado y Humberto Quishpi Caguana, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaria a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar y suscribir la presente escritura, las siguientes personas: Manuel Espiritu Lojano Llivipuma, casado, Galo Montaleza, casado, Carlos Alberto Solano

Duchi, casado y Humberto Quishpi Caguana, casado, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de la Provincia del Azuay, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.- Segunda.- Declaración de Voluntad: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social. Tercera.- Estatuto social de COMPAÑIA DE TRANSPORTES LAS SEMILLITAS S.A. TRANSEMIL.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo primero.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina "COMPAÑIA DE TRANSPORTES LAS SEMILLITAS S.A. TRANSEMIL".- Artículo segundo.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social la prestación del servicio público de transporte de carga pesada, dentro de su domicilio y excepcionalmente fuera de él, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y los competentes organismos de tránsito de la Provincia.- Artículo Tercero.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay.- Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta

General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo quinto. CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Artículo Sexto. TITULOS DE ACCIONES. La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo Séptimo. ANULACION DE TITULOS. En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo Octavo. CONDOMINIO DE ACCIONES. Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un

apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo Noveno.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

Artículo Décimo.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA - El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

Artículo Décimo Primero.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS. Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni

los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD:

Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- Artículo Décimo

Tercero.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un Libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan.- Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Artículo

Décimo Cuarto.- Negociación de acciones: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Décimo Quinto.- EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo décimo sexto.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía.- El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del

Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos.- Artículo Décimo séptimo: RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.- Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- Artículo décimo octavo.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo décimo noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente de la compañía.- Artículo Vigésimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser

ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo vigésimo primero. CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo

Vigésimo Segundo. - JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. - **Artículo Vigésimo Tercero. - QUORUM.** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. - En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. - En segunda convocatoria, no podrá modificarse el orden del día de la primera. - Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. - **Artículo vigésimo cuarto. - QUORUM ESPECIAL.** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital

5

pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- Artículo

Vigésimo Quinto.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:

Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta.-

Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- Artículo

vigésimo sexto.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión.- El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía.-

Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.- Artículo **Vigésimo séptimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los

intereses de la compañía. - Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía, los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos o contratos así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para

todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, 1) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.-

Artículo Vigésimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Para ser elegido Presidente, no se requiere ser accionista de la compañía.-

Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía, a)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de

Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo,

según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por

ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta

gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de

sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las

presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o

certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus

atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de

éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente

o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos

que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la

Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el

presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de

Directorio.- Artículo Trigésimo.- DEL GERENTE.- La

Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la

dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las

disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta

General y de Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. - En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. Artículo Trigésimo Primero. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. - El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la junta General; h) Suscribir al

Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste, e,

i) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. - Artículo

trigésimo segundo. - DEL COMISARIO. La Junta General

designará un Comisario principal y un suplente para que

examinen la marcha económica de la compañía y le informen

acerca de ella a la Junta General. - Los Comisarios tendrán todas

las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les

confieren e imponen. - Durarán en su cargo dos años pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. - A los Comisarios les es

prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente

con la compañía. - Artículo Trigésimo Tercero. -

DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía se disolverá

por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual

manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de

duración por resolución de la Junta General de accionistas. -

En caso de disolución de la sociedad se procederá a su

liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha

se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo

resolución en contrario de la Junta General. - ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO. - Los permisos de operación que

reciba la compañía, para la prestación de servicios de

transporte de carga pesada, autorizado por el Consejo

Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye

titulos de propiedad por consiguiente, no son susceptibles de

negociación. - La reforma de estatutos, aumento o cambio de

unidades, variación de servicios y más actividades de

tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía,

previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- La compañía, con todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los consejos nacionales y provinciales de tránsito y transporte terrestre y las respectivas jefaturas provinciales de Tránsito.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de compañías y del código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- DISPOSICIONES DE TRANSITO -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- CUARTA.-

DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, ha sido integralmente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los accionistas fundadores de la compañía, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscriben DOSCIENTAS ACCIONES, que para cada uno de ellos representan DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. - El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de UN AÑO, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - SEGUNDA. - Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Eduardo Landy Guaman, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. - Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. - Muy atentamente, f.) doctor Eduardo Landy Guaman - Abogado - Matrícula número quinientos diez y ocho. - Hasta aquí la minuta inserta. - Los comparecientes hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que

surtan los fines legales consiguientes. - Documento
habilitante. - BANCO DEL AUSTRO. - CERTIFICADO DE
DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. -
Certificamos que hemos recibido la cantidad de
DOSCIENTOS DOLARES, correspondiente a la aportación
recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de
la Compañía que se nominará: COMPAÑIA DE
TRANSPORTES LAS SEMILLITAS S.A. TRANSEMIL. Dicho
aporte corresponde a las siguientes personas:

SOLANO DUCHI CARLOS ALBERTO	US\$50,00
QUISHPI CAGUANA HUMBERTO	US\$50,00
MONTALEZA GALO	US\$50,00
LOJANO LLIVIPUMA MANUEL ESPIRITU	US\$50,00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días
contados desde la fecha de emisión del presente certificado,
devengará el uno por ciento de interés anual, el cual se lo
pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital
respectivo. - El valor correspondiente a este certificado más
los intereses si es del caso serán puestos a disposición del
administrador o apoderado designado de la nueva compañía
tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia
de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente
constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del
nombramiento de administrador o apoderado debidamente
inscrito. - Si por el contrario no llegare a efectuarse la
constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de
este propósito, las personas que constan en el certificado,
tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la

devolucion y entrega de la autorizacion otorgada para el efecto
por la Superintendencia de Companias o de Bancos, segun
corresponda.- Cuenca, tres de septiembre del dos mil tres.

Atentamente. Banco del Austro S. A. - (firmas Autorizadas)
(Ilegibles).

devolucion y entrega de la autorizacion otorgada para el efecto
por la Superintendencia de Companias o de Bancos, segun
corresponda.- Cuenca, tres de septiembre del dos mil tres.

A CONTINUACION

Atentamente. Banco del Austro S. A. - (firmas Autorizadas)
(Ilegibles)

LOS DOCUMENTOS

A CONTINUACION

HABILITANTES

LOS DOCUMENTOS

HABILITANTES



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 017-CJ-001-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LAS SEMILLITAS S.A. TRANSEMIL"** con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 412-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito Azuay, emite el informe técnico de factibilidad N ° 167-DT-CPTA, de fecha 25 de noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LAS SEMILLITAS S.A. TRANSEMIL"** con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. LOJANO LLIVIPUMA MANUEL ESPIRITU
2. MONTALEZA GALO
3. SOLANO DUCHI CARLOS ALBERTO
4. QUISHPI CAGUANA HUMBERTO

03 11/3/04 3



10

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

12

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.



RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N ° 167-DT-CPTA, de fecha 25 de noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LAS SEMILLITAS S.A. TRANSEMIL"** con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LAS SEMILLITAS S.A. TRANSEMIL"** con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

03 ABRIL 2003

[Handwritten signature]

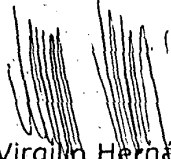


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 017-CJ-001-2003-CNTTT

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

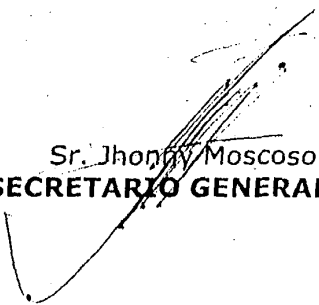
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.


Lic. Virgilio Hernández Enríquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



Pcv.

03 - 1071 - 3


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010209032-1

MONTALEZA, GABRIEL
AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
02 NOVIEMBRE 1963
009 09422 SM
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1963

ALUMNO DERECHO

ECUATORIANA***** V3343V4222

CASADO ALEXANDRA ISABEL BUIZPE BRITO
SUPERIOR ING. AGRONOMO

LAURA MONTALEZA
CUENCA 11/06/2003
11/06/2015
REN 0191540
FORMA No. Azy

ALUMNO DERECHO

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADO CIUDADANIA No 010179626-6

LOJANO LLIVIPUMA MANUEL ESPIRITU
AZUAY/CUENCA/TARQUI
03 NOVIEMBRE 1959
002 00193 SM
AZUAY/CUENCA
TARQUI 1979

ALUMNO DERECHO

ECUATORIANA***** V234313442

CASADO ROSA GLADYS LOJANO QUITO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL JESUS LOJANO
MARIA MANUELA LLIVIPUMA
CUENCA 12/06/2003
12/06/2015
REN 0192133
FORMA No. Azy

ALUMNO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010134220-2

SOLANO DUCHI CARLOS ALBERTO
12 OCTUBRE 1951
AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
04 2 260 0248
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 51

ALUMNO DERECHO

ECUATORIANA***** V4344V2242

CASADO SARA GRACIELA MONTALEZA VILLAS
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

VICTOR SOLANO
ELENA DUCHI
CUENCA 12/06/2003
12/06/2015
REN 0133145

ALUMNO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 010292637-5

QUISHPE CAGUANA HUMBERTO
CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
01 OCTUBRE 1973
009 0070 01618 M
CHIMBORAZO/COLTA
CAJABAMBA 1973

ALUMNO DERECHO

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO OLGA YOLANDA JARAMA BARRERO
PRIMARIA ENFLEADO

FRANCISCO QUISHPE
COTILA CAGUANA
CUENCA 19/03/2003
19/03/2015
REN 0147813
FORMA No. Azy

ALUMNO DERECHO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a

de

4 SET. 2003

Dr. Rubén Vintimilla Bravo

NOTARIO N° 2



Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.- F.) Manuel Lojano f.) Galo Montaleza f.) Carlos Solano f.) Humberto Quishpi f.) R. Vintimilla B. Notario Número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Rubén Vintimilla B.

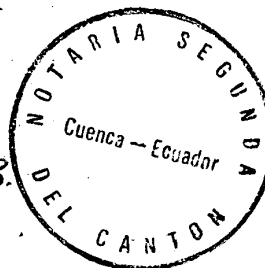
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 03-C-DIC-0585, de 16 de septiembre del 2003. Cuenca, 25 de septiembre del 2003.

Rubén Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



Rd -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0585 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y seis de Septiembre del dos mil tres, bajo el No. 400 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LAS SEMILLITAS S.A. TRANSEMIL.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.040.- **CUENCA, A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

